

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de las Estadas Unidos Mexicanos" CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 65/2017 ACTOR: MUNICIPIO DE CORONANGO, PUEBLA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Çônstância -	Registro
Escrito suscrito por Víctor Arce Perez, Síndico del Municipio de Coronango, Puebla.	015821
Sin anexos.	

Documental recibida el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a tréinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.

Agréguese àl expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del Síndico del Municipio de Coronango. Puebla, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene por presentado señalando los estrados de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad revocando el que tenía señalado en autos así como a los delegados que menciona, y por designado al que refiere en su escrito de cuenta.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 305<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>3</sup> de la citada normativa.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, len ttérminos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales ligualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En este mismo orden de ideas, respecto a la solicitud de "desistimiento", dígasele al promovente que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, aclare su pretensión en virtud de que de la redacción del escrito se desprende que desiste exclusivamente del domicilio que tenía señalado y de la designación de delegados que formuló previamente; además de que en los puntos petitorios no alude a desistimiento alguno.

Notifíquese. Y por estrados al Municipio actor.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

